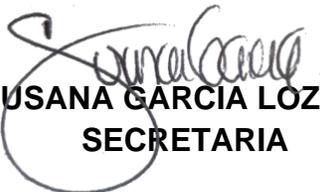


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2020–00216, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre liquidación del crédito presentada por la parte demandada.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la presentación del poder general, amplio y suficiente otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad, se reconoce personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. A su vez, se reconocerá personería adjetiva amplia y suficiente a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía N°1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la liquidación del crédito presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y el apoderado de la parte demandante se procederá a correr traslado de las mismas, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Es de anotar y una vez consultado el portal del Banco Agrario tenemos que en la cuenta judicial del Juzgado se encuentran consignados para este proceso el depósito judicial No. 400100008543836 del 26 de julio de 2022 por la suma de \$616.000,00 y el No.: 400100008915400 del 16 de junio de 2023 por la suma de \$61.600,00, lo anterior para una suma total de \$677.600,00, suma de dinero consignada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo esbozada por el apoderado de la parte demandante vista a numeral 19 del expediente digital, no se accederá a la misma en atención a lo dicho anteriormente, pues tenido en cuenta el mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2020 y la orden de seguir adelante la ejecución, con los dineros consignados se estaría cancelado el valor adecuado por la ejecutada.

De otro lado se pone en conocimiento de las partes la relación de los depósitos judiciales consignados en razón de este proceso, vista a folio 20 del expediente digital.

Finalmente, tenemos que el Doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S, que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por el jurista prenombrado.

Una vez venza el término de traslado de la liquidación del crédito, se ingresará al despacho el proceso para resolver sobre lo pertinente.

En razón y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de dicha entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término legal a las partes de las liquidaciones del crédito presentadas por las mismas, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: NEGAR la solicitud de la parte actora correspondiente al decreto de un embargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se pone en conocimiento de las partes la relación de los depósitos judiciales consignados en razón de este proceso, vista a folio 20 del expediente digital.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, en calidad de representante legal de la firma de abogados sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. al mandato que le fue conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DAR POR TERMINADO el poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la firma sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., por lo considerado en esta providencia.

SÉPTIMO: INGRESAR al despacho una vez venzan el término señalado en el anterior numeral SEGUNDO para resolver lo pertinente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 036 de Fecha 23-06-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

SGL.

Vanessa Prieto Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0882cd5e58f013701bf559f8bc2d39182b8c96c8588ba6c89fe574d3a94f30f4**

Documento generado en 23/06/2023 12:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>